

SUPLEMENTO

A LA GAZETA DE MADRID

del Martes 25 de Junio de 1782.

Prospecto del Banco Nacional de SAN CARLOS que S. M. se ha servido erigir por su Real Cédula de 2 de Junio de 1782.

EL Banco Nacional de S. Carlos tiene por la naturaleza de su establecimiento tres obgetos.

El primero la reduccion de Vales Reales *á la par*, y el descuento de todas las Letras, Pagarés y Vales al quatro por ciento al año.

Las Letras y Pagarés no podrán exceder el plazo de noventa dias: deberán tener por lo menos tres firmas, y sobre todo quedará á la prudencia de los Directores el desechar aquellas que no juzguen bastante seguras.

Aunque no se hable en la Cédula mas que de descuentos en la Capital, podrán los Accionistas usando de la ámplia libertad que les queda establecer Caxas subalternas de descuentos en Bilbao, Barcelona, Málaga, Cadiz, Sevilla y Valencia, lo que executarán siempre que por estar tomadas todas las acciones se hallasen sobrantes de fondos.

El fin de estas Caxas será no solo hacer mas inmediatas á todas las Provincias las utilidades de este establecimiento, sino tambien mantener su fondo en una incesante accion.

Estas Caxas reducirán los Vales Reales *á la par*, y al cinco por ciento en beneficio del Comercio qualquiera otro papel seguro, que en aquellas Plazas ó no encuentra descuento, ó se paga á seis, siete y ocho por ciento, y la diferencia del cinco al quatro servirá en parte para pagar los pocos Dependientes de aquellas Oficinas; de forma que el Banco sacará siempre y sin rebaja el quatro por ciento de su fundacion.

En consecuencia de los principios de libertad sobre que se forma el Banco correrán estas Caxas subalternas á cargo de los

Accionistas de aquellas Plazas, los quales nombrarán entre sí los Directores alternantes que las han de administrar; bien entendido que estos, como los de Madrid, lo desempeñarán sin emolumento alguno.

El segundo objeto del Banco es pagar todas las obligaciones que debe satisfacer la Corona en los Payses extranjeros por coste y costas, abonandole S. M. uno por ciento de comision, y á este fin recibirá de la Tesorería General los fondos correspondientes. Para este giro el Banco se valdrá de las primeras Casas de Comercio, establecidas en las varias Plazas, prefiriendo en igualdad de solidéz y credito á las que fuesen Accionistas.

Estos dos objetos correrán enteramente en Madrid á cargo de seis Directores bienales, de los quales tres se mudarán todos los años para que queden siempre tres prácticamente instruidos en el general y por menor de las operaciones, y estos seis alternarán sirviendo dos en cada dos meses.

El tercero y ultimo objeto del Banco es administrar por coste y costas todas las provisiones del Ejército de mar y tierra con diez por ciento de comision á su favor, presentando la factura de cada entrega de principal, gastos y comision en la Tesorería General adonde se le satisfará inmediatamente, abonando además un quatro por ciento de interés por la anticipacion que hubiese hecho el Banco; y respecto á que el por menor de estos asuntos pide conocimientos peculiares, y un estudio particular, los dos Directores á cuyo cargo corriere este objeto serán sin limitacion de tiempo, y tendrán emolumentos.

Las comisiones que dimanaren de estos asuntos para las compras y entregas, dentro y fuera del Reyno, se repartirán igualmente entre las primeras Casas de Comercio, porque el Banco no ha de nombrar Apoderados ni establecer Factores para este encargo ó qualesquiera otros, y preferirán siempre los Directores las Casas Nacionales y Extranjeras que fuesen Accionistas.

El Banco no puede ni debe hacer ninguna otra operacion de comercio, y así reducido á los tres objetos antecedentes el estado que presenta de ganancias es el siguiente.

Puestos los 300 millones de capital en incesante circulacion, ya por medio de descuentos de

Letras , ya por la reduccion de Vales Reales, producirán un quatro por ciento , y el redito total será de. 12.000.000.

Las obligaciones que actualmente satisface el Giro Real , y se valuan anualmente á 15 millones de reales , á razon de uno por ciento. 150.000.

Las provisiones de víveres de mar y tierra, vestuario de la tropa en estos dominios y los de Indias, cañamo, arboladura &c. importan un año con otro al pié de ciento y veinte millones de reales, y por consiguiente su comision á diez por ciento. (*).. 12.000.000.

Producto total de los 300 millones. 24.150.000.

Que son un ocho y un quinto para cada accion de producto anual , y si se rebaxa un millon seiscientos cincuenta mil reales para los gastos de la Oficina de Madrid , que serán los unicos , porque los corretages , portes de cartas &c. se deben aplicar y cargar á la dependencia á que correspondan, quedará siempre un siete y medio, ó por lo menos un siete por ciento.

Esta perspectiva es muy ventajosa por sí misma , pero lo es mucho mas si se coteja con lo que producen las Acciones de otras Compañías , á que se añade que esta se halla esenta de los riesgos que traen las especulaciones y expediciones marítimas en que regularmente se emplean las demas.

Qualquiera puede por sí mismo hacerse cargo de la solidez del Banco , y asi podrá vincular sus Acciones segun se práctica con las de otras Compañías , solicitando en los casos necesarios la facultad Real competente ; pero el sugeto que las vinculase deberá depositarlas en el Banco para no usar de ellas , y solo podrá variar de fincas con la misma facultad Real , en cuyo caso el Banco se aplicará sus Acciones entregándole de contado su valor íntegro ; lo que tambien se entenderá para los fondos destinados á obras pias.

Los Inventarios se harán y publicarán anualmente en una Junta general presidida por el Director bienal mas antiguo,

á

(*) NOTA. Que el asiento de las provisiones del Ejército acaba este año , y el de Marina en el próximo , de forma que el Banco entrará casi á desempeñarlos el primer año de su establecimiento , y que S. M. ofrece encargarle algunas otras comisiones que producirán aumento y utilidades á los Accionistas.

á que podrá asistir y votar qualquiera Nacional ó Estrangero que tenga en propiedad, ó en legítima representacion veinte y cinco Acciones, sin que nadie tenga preponderancia, sea el que fuere su carácter, su dignidad ó su empleo; y se publicará en todas las Gazetas un Estado de las ganancias, haciendo la reparticion anual sin rebaja alguna.

En la cuenta y razon del Banco se guardarán la sencillez, expedicion y método del Comercio, teniendo libros en partidas dobles, y no empleando sino el número preciso de dependientes instruidos y prácticos en las operaciones mercantiles.

El Banco se compone de ciento cincuenta mil Acciones de dos mil reales de vellon cada una, que pueden negociarse libremente, segun el mayor ó menor valor que les diese la opinion pública; y los Estrangeros serán dueños de disponer de las suyas segun las leyes de los países en donde residieren, haciéndolo constar al Banco por medio de requisitorias; y en caso de guerra será su propiedad inviolable y protegida por el Derecho de Gentes.

Qualquier sugeto que quiera disponer de parte ó del todo de sus Acciones, podrá executarlas depositándolas en la Caja del Banco, y tomando á buena cuenta de ellas, baxo su vale, la cantidad que necesite, por tres, seis, nueve meses, ó un año: de esta forma nunca se verificará que los Accionistas se hallen incomodados por tener sus fondos en Acciones, pues siempre los hallarán prontos con un interes moderado, é inferior al que sacarán del mismo Banco. En una palabra la idea de este establecimiento se reduce á que qualquiera puede emplear en él su dinero sin riesgo al siete, ó por lo menos al seis por ciento, y hallarlo quando le acomode á un quatro.

La subscripcion de las Acciones, que ha empezado desde la publicacion de la Real Cédula, durará ocho meses, y pasados estos se beneficiarán las Acciones que quedaren á voluntad de los Directores.

En estos términos podrán los sugetos que quisieren ser Accionistas dirigirse á D. Francisco Cabarrus vecino de esta Corte, ya por sí mismos, ya por medio de sus corresponsales.

Al fin de este Prospecto se pone un modelo de la subscripcion y del reconocimiento que hará de ella dicho Cabarrus, quien para mayor comodidad del público ha dado sus poderes á los sugetos abaxo nombrados para que reciban en la propia forma las suscripciones.

- En Cadiz.....* Al Marques de los Castillejos,
Sres. Pardo Freire,
Al Conde de Reparas,
Sres. Magon Lefer , hermanos y Compañía,
Sres. Lecouteulx y Compañía,
D. Juan Lorenzo Laserre y Compañía.
- En Sevilla.....* D. Lorenzo Garcia Rubio,
Sres. Lanus padre é hijo, y Dubernad.
- En Córdoba.....* D. Nicolas de Fuentes.
- En Granada.....* D. Martin de Elizalde.
- En Valencia.....* D. Diego Valence,
Sres. Sarrio y Gasco.
- En Barcelona....* D. Francisco Milans,
Sres. Tilebein y Compañía.
- En Alicante.....* D. Sebastian Morales é hijos,
Sres. Welther y Porte.
- En Cartagena..* Sres. Rebufat y Compañía,
Sres. Bellon y Compañía.
- En Málaga.....* D. Manuel Joseph Martinez y Compañía,
Sres. D. Francisco Manescau , Fison y Compañía.
- En Zaragoza...* D. Martin Joseph de Goicoechea,
D. Pedro Herranat.
- En Bilbao.....* D. Joseph Gardoqui é hijos,
Sres. Douat, hermanos.
- En S. Sebastian.* D. Juan Joseph Vicente de Michelena,
D. Antonio Betbeder.
- En Santander...* Sres. Vial é hijos.
- En Logroño.....* D. Pedro Apellaniz.
- En la Coruña...* D. Joseph Ramos,
D. Francisco Zelaeta.
- En Pamplona...* Viuda Lalanne é hijos,
D. Martin de Barbería.
- En Vitoria.....* Viuda Zubia é hijos,
D. Pedro Echabarría.
- En Burgos.....* Sres. Mendieta y Compañía,
D. Andres Fraile.
- En Murcia.....* Sres. Rechau, hermanos,
D. Andres Isnel.
- En Valladolid...* D. Francisco Durango.
- En Segovia.....* D. Joseph Ramiro.
- En Paris.....* Sres. Lecouteulx y Compañía.

- En Amsterdam.* Sres. Fizeaux, Grand y Compañía.
En Marsella.... Sres. Payan padre é hijo.
En Burdeos..... D. Domingo Cabarrus menor.
En Bayona..... Sres. Cabarrus padre é hijo menor.
En Hamburgo... D. Gaspar Voght.
En Génova..... D. Pablo Maystre y Compañía.
En Nápoles..... Sres. Teisier, hermanos.
En Lisboa..... Sres. Daniel y Henrique,
 Gildemester y Compañía.

Cada una de estas Casas tendrá en Frances y en Castellano las Cédulas de S. M. así las de ereccion como la que con este motivo se ha promulgado á fin de que no se admitan excepciones y dudas en las Letras de Cambio que fuesen aceptadas.

Los que quisiesen suscribir podrán acudir todos los dias, menos los de fiesta, á la Oficina prevenida para este fin, calle del Barco casa núm. 27 quarto principal, desde las 9 de la mañana hasta la una, y desde las 4 de la tarde hasta las 7.

Para suscribir en los Dominios de Indias se darán por este Departamento las ordenes correspondientes, y se advertirá de ello al Público.

Las acciones del Banco estarán firmadas por el Conde de Saceda, el Marques de las Hormazas, D. Juan Drouilhet y el referido D. Francisco Cabarrus, para que cumplido el termino de los ocho meses luego que las suscripciones asciendan á la cantidad de quatro millones y medio de pesos fuertes que previene la Real Cédula se celebre la primera Junta, y nombrado en ella el Caxero General, se entregue de ellas, y las reparta, cobrando su importe de los Accionistas. De este modo podrán los suscriptores tomar sus medidas para el pago, pues les quedan casi siete meses y medio de termino. Se admitirá para pago de las Acciones Letras de cambio y Vales Reales; las Letras con el descuento de los dias que tuviesen que correr á razon de quatro por ciento, y los Vales Reales por su valor íntegro y progresivo.

Tambien admitirá el Banco para pago de las Acciones Libranzas sobre la Habana y la Vera-Cruz, siendo de sugetos notoriamente abonados, pero en este caso el peso fuerte de América se admitirá por peso sencillo.

N.º SUSCRIPCION PARA ACCIONES
del Banco Nacional de S. CARLOS conforme à la
Real Cédula de S. M. de 2 de Junio de 1782.

Números de las
Acciones de esta
Suscripcion.

En nombre

suscrib en poder de D. Francisco Cabarrus,
autorizado por S. M. para este efecto por
Accion del Banco Na-
cional de S. Carlos de dos mil reales de vellon
cuyo importe pagaré al
Caxero general nombrado por la primera Junta de
Accionistas, luego que esta se verifique, con arreglo à
la citada Real Cédula, y no à otra persona alguna,
recibiendo entretanto para resguardo
un reconocimiento de esta Suscripcion, firmado por
el referido D. Francisco Cabarrus.
Madrid

N.º RECONOCIMIENTO DE SUSCRIPCION
para el Banco Nacional de SAN CARLOS.

Números de las
Acciones de esta
Suscripcion.

Como autorizado por S. M para este efecto, reco-
nozco queda en mi poder una Suscripcion de
Accion del Banco Nacional de S. Carlos
de dos mil reales de vellon
otorgada en mis manos por

en nombre

en el qual se deberá llenar dicha Accion la que se
le entregará por el Caxero general nombrado por la
Junta de Accionistas, percibiendo su importe, y reco-
giendo este resguardo.
Madrid